
Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPT

REGLAMENTO POLICIAL PARA LOS OFICIALES DE TRÁNSITO

Decreto Ejecutivo No. 26779-MOPT de 14 de marzo

Publicado en La Gaceta No. 60 de 26 de marzo de 1998

»Nombre de la norma: Reglamento policial para los oficiales de tránsito

»Número de la norma: 26779-MOPT

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPT Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1.- De la Relación Orgánica:

Artículo 1.- De la Relación Orgánica:

La Policía de Tránsito es un cuerpo policial adscrito orgánicamente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuyo personal podrá ser contratado directamente por esa entidad o por el Consejo de Seguridad Vial, según los señalamientos de este reglamento y normativa conexas. Deberá entenderse que el personal contratado por el Consejo de Seguridad Vial corresponderá a apoyo humano de ésta institución a la policía de tránsito y éste estará subordinado bajo los señalamientos de este Reglamento.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo I. Disposiciones generalesArtículo 2.- Del carácter de esta disposición

Artículo 2.- Del carácter de esta disposición

El presente cuerpo normativo debe tenerse como reglamentación a la Ley General de Policía, número 7410, en adelante denominada "La Ley" o la "Ley de Policía" y en especial al Título Tercero de la citada Ley, que en adelante se denominará "El Estatuto" o "El Estatuto Policial". Así mismo cuando se tenga que imponer tales disposiciones a funcionarios amparados por el Régimen del Servicio Civil, se entenderá que estas disposiciones funcionan como Reglamento de Organización y Servicio para estos funcionarios. En lo que respecta al Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se aplicará solo en los supuestos señalados en el Capítulo XV referente a las disposiciones finales de este Reglamento.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo I. Disposiciones generalesArtículo 3.- Del Ambito de Aplicación de este Reglamento:

Artículo 3.- Del Ámbito de Aplicación de este Reglamento:

El Estatuto Policial y las presentes disposiciones regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los servidores de la Policía de Tránsito, con el propósito de garantizar la eficacia en el mantenimiento de la seguridad vial y pública así como proteger los derechos de estos servidores

Artículo 4.- Excepciones a su aplicación:

Se considerará que el presente Reglamento es de total aplicación para todo funcionario oficial de tránsito, independientemente del tipo de labores que tenga que realizar; pero cuando se trate de funcionarios en actividades meramente administrativas permanentes, los beneficios señalados para el ejercicio de la actividad policiaca no se les serán aplicables. A los efectos de esta disposición no se considerarán labores administrativas las funciones de soporte técnico. Cuando sean funcionarios amparados al Régimen del Servicio Civil, la aplicación de cualquier beneficio requerirá la autorización de la Dirección General del Servicio Civil de previo a considerarse incorporado a los ingresos del servidor.

Artículo 5.- Los Principios vigentes para el Régimen:

Declárase de interés público el régimen del Estatuto Policial, el cual estará cobijado bajo los principios de eficiencia, celeridad, inamovilidad e idoneidad; se entenderá aplicable los lineamientos generales establecidos para el Régimen del Servicio Civil, salvo cuando sean evidentemente incompatibles.

Artículo 6.- De los Servidores que laboran para la Policía de Tránsito:

Los Servidores de la Policía de Tránsito estarán sujetos a una relación de servicio, que podrá ser de la siguiente forma:

A) Funcionarios protegidos por el Régimen de Servicio Civil, que estarán sometidos a todas las disposiciones de ese Régimen y al presente Reglamento.

B) Funcionarios excluidos del Régimen del Servicio Civil, y cubiertos exclusivamente por el Régimen Policial.

C) Servidores Interinos: Que fueron contratados para sustituir temporalmente a un servidor regular de la institución por motivo de licencia, incapacidad o cualquier otra circunstancia que interrumpa la relación de servicio.

D) Funcionarios contratados a plazo fijo, según los señalamientos legales.

En los supuestos de los incisos C) y D) se dará prioridad a las personas que figurarían en las ternas para seleccionar el personal de los supuestos de los incisos A) y B), bajo orden de exclusión ocupar la plaza si se abriera sin limitación del plazo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo II. De la relación estatutaria y servicio Artículo 7.- Del Régimen Policial:

Artículo 7.- Del Régimen Policial:

Se establece un Régimen Policial, de conformidad con los lineamientos de la Ley General de Policía, que se conformará con los oficiales que vayan ingresando a este Régimen, de conformidad con el transitorio único de la Ley General de Policía, hasta suplir el total de las fuerzas de Policía de Tránsito.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo II. De la relación estatutaria y servicio Artículo 8.- De los Funcionarios bajo el Régimen del Servicio Civil y el Policial:

Artículo 8.- De los Funcionarios bajo el Régimen del Servicio Civil y el Policial:

Los Funcionarios cubiertos bajo el Régimen del Servicio Civil podrán disfrutar de los beneficios del Régimen Policial siempre que la Dirección General del Servicio Civil permita la aplicación de ambos regímenes.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo II. De la relación estatutaria y servicio Artículo 9.- La Declaratoria de Ingreso al total de los beneficios del Régimen Policial:

Artículo 9.- La Declaratoria de Ingreso al total de los beneficios del Régimen Policial:

Todo oficial de tránsito contratado para tal efecto, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas por la Ley General de Policía, la Ley de Tránsito por las Vías Terrestres y el presente Reglamento desde el momento que ingresa a trabajar, pero no tendrá derecho a

recibir el total de los beneficios hasta recibir el comunicado de ingresar al Régimen Policial. Deberá entenderse que los beneficios limitados corresponderán expresamente a los que la Ley General de Policía limita en su transitorio único y aquellos que requieren aprobación del Servicio Civil, de la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República. En todos los supuestos, será un requisito de eficacia la existencia del correspondiente Decreto Ejecutivo donde se establezca al menos el nombre, el número de cédula y la plaza que ocupa u ocupará el funcionario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo II. De la relación estatutaria y servicioArtículo 10.- De los Distinto Regímenes Aplicables para la Policía de Tránsito:

Artículo 10.- De los Distinto Regímenes Aplicables para la Policía de Tránsito:

En razón del régimen jurídico aplicable, se entenderá que existen dos tipos de funcionarios dentro de la policía de tránsito, los cubiertos bajo el Régimen del Servicio Civil y aquellos cubiertos exclusivamente por el Estatuto Policial establecido por este reglamento y la normativa conexas. Se entenderá que el primer tipo de funcionarios les será aplicable las disposiciones de este Estatuto salvo cuando expresamente no se establezca lo contrario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo III. Del ingreso a la policía de tránsito
Artículo 11.- De las Oficinas de Recursos Humanos:

Artículo 11.- De las Oficinas de Recursos Humanos:

Toda contratación de Técnicos en Administración Vial u Oficiales de Tránsito será realizado directamente por las correspondientes oficinas de Recursos Humanos, según se trate del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial. Paralelamente, existirá una Unidad Administrativa, dentro de la Policía de Tránsito, como órgano canalizador a las correspondientes oficinas de Recursos Humanos.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo III. Del ingreso a la policía de tránsitoArtículo 12.- Requisitos para ser Oficial de Tránsito:

Artículo 12.- Requisitos para ser Oficial de Tránsito:

Son requisitos para ingresar a laborar como policía de tránsito:

- a) Ser mayor de dieciocho años y ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Jurar fidelidad a la Constitución Política y a las leyes.
- c) No contar con antecedentes penales en el Registro Judicial de Delincuentes. La inscripción en registros policiales obligará a estudiar profundamente la vida y costumbres del solicitante, a fin de establecer su idoneidad.
- d) Poseer aptitud física y moral para el desempeño idóneo del cargo, según los requisitos establecidos por la jefatura de la Policía de tránsito y respondiendo a criterios técnicos previamente acordados.
- e) Demostrar la idoneidad mediante la aprobación de los cursos de capacitación que al efecto establece la Dirección General de Tránsito.
- f) Haber concluido la Educación Diversificada.
- g) Pasar satisfactoriamente el período de prueba previsto en este Reglamento.
- h) Haber aprobado el curso básico policial impartido por la Escuela de Capacitación de la Policía de Tránsito.
- i) Poseer como mínimo licencia B1 al día.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo III. Del ingreso a la policía de tránsitoArtículo 13.- El Registro de Elegibles:

Artículo 13.- El Registro de Elegibles:

Las oficinas de Recursos Humanos llevarán un registro de elegibles entre las personas que cumpliendo con los requisitos para tal efecto, ofrezcan sus servicios para laborar en la institución; la elección se realizará en ternas entre los tres funcionarios con mayor puntaje en la lista. En todo lo no regulado expresamente, el sistema de aplicación de estas ternas se regirá por el sistema de ternas dentro del sector público.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo III. Del ingreso a la policía de tránsitoArtículo 14.- De los Criterios para la Determinación del Puntaje:

Artículo 14.- De los Criterios para la Determinación del Puntaje:

Los criterios para determinación del puntaje se basarán en los establecidos por el Consejo de Personal para la selección del personal policial.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo III. Del ingreso a la policía de tránsitoArtículo 15.- Nombramientos ilegales:

Artículo 15.- Nombramientos ilegales:

Serán absolutamente nulos los nombramientos en los cuales no se cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento. Pero los actos del funcionario se reputarán como válidos mientras desempeñe su cargo y lo realice en forma pública, habitual y generalmente ajustada a derecho; la administración será responsable frente a terceros del actuar del oficial.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IV. De las oficinas delegadas en la policía de tránsito
Artículo 16.- De las funciones de la Unidad Administrativa de la Policía de Tránsito:

Artículo 16.- De las funciones de la Unidad Administrativa de la Policía de Tránsito:

Dentro de la Policía de Tránsito existirá una Unidad Administrativa que coordinará y realizará todos los trámites correspondientes al personal que trabaja para ésta, en función canalizadora de las oficinas de Recursos Humanos del Consejo de Seguridad Vial y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El nombre específico de esta oficina corresponderá a la nomenclatura ordinaria establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IV. De las oficinas delegadas en la policía de tránsitoArtículo 17.- De la Oficina de la Inspección Policial:

Artículo 17.- De la Oficina de la Inspección Policial:

Existirá una Unidad de Inspección Policial dependiente del Jefe de la Policía de Tránsito, a la cual corresponderá:

- A) Realizar todos los trámites y procedimientos establecidos en la Ley General de Policía para esta oficina;
- B) Dar asesoramiento a las distintas dependencias de la Policía;

C) Instruir el Debido Proceso, en los procedimientos disciplinarios, que se inicien a los funcionarios que trabajen para la Policía de Tránsito, y

D) Cualquier otra que las leyes, reglamentos o cualquier disposición legal le asigne.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IV. De las oficinas delegadas en la policía de tránsitoArtículo 18.- De la Composición de las Unidades de Inspección Policial y Unidad Administrativa:

Artículo 18.- De la Composición de las Unidades de Inspección Policial y Unidad Administrativa:

Tanto la Unidad Administrativa como la de Inspección Policial contarán con un Jefe quien será el principal responsable en las funciones establecidas en este Reglamento y normativa conexas; ambas oficinas contarán con el personal administrativo y profesional para dar fiel cumplimiento a su función. Los funcionarios de ambas oficinas se considerarán excluidos del Régimen establecido por este Reglamento y se regirán exclusivamente por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ente para el que laboren.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo V. Del Consejo de personal Artículo 19.- El Consejo de Personal:

Artículo 19.- El Consejo de Personal:

El Consejo de Personal de la Policía de Tránsito, tendrá competencia y autoridad frente a cualquier funcionario de los cubiertos por este reglamento, independientemente de si se trata de funcionarios contratados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial. En el caso del último supuesto, algunas competencias requerirán el refrendo de los órganos administrativos del Consejo para su eficacia.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo V. Del Consejo de personal Artículo 20.- De la posibilidad de solicitar ayuda al Servicio Civil:

Artículo 20.- De la posibilidad de solicitar ayuda al Servicio Civil:

En la aplicación de esta Ley y su Reglamento el Consejo de Personal podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General del Servicio

Civil para una aplicación equitativa, técnica y armónica de dicho cuerpo normativo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPT Capítulo V. Del Consejo de personal Artículo 21.- Atribuciones del Consejo de Personal:

Artículo 21.- Atribuciones del Consejo de Personal:

El Consejo de Personal tendrá por atribuciones:

- a) Conocer los reclamos originados en disposiciones emanadas de cualquier jerarca de las dependencias de las fuerzas de policía.
- b) Determinar las políticas generales del Departamento de Personal de la Policía de Tránsito.
- c) Elegir en la terna de funcionarios establecida por la Oficina de Recursos Humanos, para la elección del personal de policía, y remitirlas ante el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes para el decreto correspondiente.
- d) Conocer y resolver, en primera instancia, las recomendaciones de despido y las suspensiones temporales, al aplicar el régimen disciplinario, así como elevar el asunto cuando se trate de apelación.
- e) Someter a conocimiento del órgano que corresponda la recomendación para el pago de cualquier beneficio adicional de los contemplados en este reglamento y conocer de los reclamos de funcionarios que teniendo los supuestos establecidos no hayan sido promovidos por su superior para tal efecto.
- f) Conocer de las denuncias de los funcionarios afectados por la violación de las normas de este Reglamento, y
- g) Las demás funciones que el presente reglamento o la Ley General de Policía le asigne.

En los supuestos de los incisos a), b), c) y e), los acuerdos, cuando se trate de funcionarios del Consejo de Seguridad Vial, deberán remitirse ante la Dirección Ejecutiva de esta Institución, para que canalice internamente los refrendos de lo acordado; cuando existiere alguna disconformidad, sea por conveniencia o legalidad, el órgano competente remitirá en resolución razonada los motivos de su disconformidad para reorientar el acuerdo; para todos los efectos legales, se entenderá que el refrendo del órgano correspondiente, será un requisito de eficacia.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo V. Del Consejo de personalArtículo 22.- De los Acuerdos de Carácter General:

Artículo 22.- De los Acuerdos de Carácter General:

Todo acuerdo de carácter general donde se vean afectados funcionarios pagados por el Consejo de Seguridad Vial, una vez tomado el acuerdo por parte del Consejo de Personal, se remitirá ante la Junta Directiva del Consejo, para refrendar el mismo. Para todos los efectos legales, el refrendo se tomará como un requisito de validez y no de eficacia.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo V. Del Consejo de personalArtículo 23.- De la Composición del Consejo de Personal:

Artículo 23.- De la Composición del Consejo de Personal:

Según lo preceptuado por el artículo cuarenta y cinco de la Ley General de Policía, el Consejo de Personal estará integrado por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes o su representante, quien lo presidirá, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o su representante, Director de la Policía de Tránsito, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o su representante, el Representante de la Escuela de Capacitación Policial de la Policía de Tránsito, el Representante de la Asesoría Legal del Consejo de Seguridad Vial y un representante de los policías de tránsito, elegido anualmente de manera democrática, entre ellos. Cada miembro podrá tener su correspondiente delegado.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo V. Del Consejo de personalArtículo 24.- De las atribuciones del Presidente del Consejo de Personal:

Artículo 24.- De las atribuciones del Presidente del Consejo de Personal:

El Presidente del Consejo de Personal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque el Consejo de Personal cumpla con lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a su función.
- b) Determinar las directrices e instrucciones operativas que garanticen el buen funcionamiento del Consejo de Personal.

c) Convocar a sesiones ordinarias al menos dos veces al mes y a extraordinarias en casos de urgencia, cuando haya asuntos que tratar.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos.

En ausencia del señor Ministro o su representante, presidirá el Consejo el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial o su representante y en ausencia también de éste el Representante de la Asesoría Legal del Consejo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo V. Del Consejo de personalArtículo 25.- Del Secretario del Consejo de Personal:

Artículo 25.- Del Secretario del Consejo de Personal:

Será elegido por el Consejo de Personal y le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden de las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- b) Levantar las actas respectivas,
- c) Recibir y tramitar la correspondencia pertinente,
- d) Transcribir las declaraciones requeridas,
- e) Comunicar los acuerdos de Consejo de Personal.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo V. Del Consejo de personalArtículo 26.- Aspectos básicos de funcionamiento:

Artículo 26.- Aspectos básicos de funcionamiento:

El quórum para sesionar válidamente será el de cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente en ejercicio tendrá doble voto.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VI. De la selección de personal
Artículo 27.- De la Apertura de una Vacante:

Artículo 27.- De la Apertura de una Vacante:

Las Oficinas de Recursos Humanos informarán mediante circular de los concursos por oposición para llenar las plazas vacantes de la Policía de Tránsito. Igualmente, conformarán la nómina conforme a los señalamientos establecidos en este Reglamento el Capítulo III

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VI. De la selección de personalArtículo 28.- De la Escogencia del Oficial:

Artículo 28.- De la Escogencia del Oficial:

Una vez conformada la nómina, se remitirá al Consejo de Personal para su elección . Los candidatos no elegidos serán incorporados al registro de elegibles.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VI. De la selección de personalArtículo 29.- Del Nombramiento en Propiedad y el Período de Prueba:

Artículo 29.- Del Nombramiento en Propiedad y el Período de Prueba:

Todo servidor que ingrese en propiedad al Régimen de Policía deberá pasar un período de prueba de seis meses. El nombramiento en propiedad se realizará automáticamente cumplido ese plazo, salvo cuando el superior inmediato en forma escrita y debidamente justificada, señale dentro de este plazo la existencia de una causal que haga inconveniente el nombramiento en propiedad del servidor. El trabajador interino deberá aprobar satisfactoriamente el Curso Básico Policial dentro del período de prueba.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VI. De la selección de personalArtículo 30.- El Período de Prueba para Ascensos:

Artículo 30.- El Período de Prueba para Ascensos:

Todo oficial que ascienda tendrá un período de prueba que no podrá exceder a tres meses; el trámite de objeción será el señalado en el artículo anterior. En este supuesto, cuando el funcionario no pueda cumplir con las obligaciones del nuevo puesto se reinstalará en el anterior, sin sufrir menoscabo en los derechos laborales.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberes
Artículo 31.- De los Derechos de los Oficiales:

Artículo 31.- De los Derechos de los Oficiales:

Además de los derechos contemplados en la Ley, el servidor tendrá:

- a) Estabilidad laboral una vez superado el período de prueba.
- b) Remuneración justa de conformidad con el puesto, el rango y la capacitación que corresponda.
- c) Que en caso de un proceso administrativo en su contra, se le brinden sus derechos de defensa, debido proceso y demás garantías constitucionales.
- d) Los demás derechos que se deriven del presente reglamento, de las leyes especiales aplicables y resoluciones administrativas o jurisdiccionales.
- e) Recibir capacitación adecuada para el ejercicio de sus funciones.
- f) Gozar de todas las garantías sociales y derechos establecidos por leyes o reglamentos.
- g) El respeto a tener una jornada de trabajo ajustada a las disposiciones constitucionales y legales.
- h) A organizarse según la forma que estimen a bien, a efecto de defender sus legítimos derechos. Así mismo tendrán derecho a gozar de todos los beneficios razonablemente necesarios para ejercer su derecho de Asociación y libre reunión; y
- i) A realizar su servicio en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.

El beneficio contemplado en el inciso primero de este artículo se considerará únicamente establecido para las funcionarios contratados para el Régimen Policial, de conformidad con el transitorio único de la Ley General de Policía.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 32.- De la Asistencia a citas médicas:

Artículo 32.- De la Asistencia a citas médicas:

Todos lo servidores podrán disfrutar del tiempo necesario para asistir a sus citas médicas, a las instituciones de seguridad social del Estado u otras de carácter privado, debiendo acreditar el tiempo utilizado mediante el respectivo comprobante emitido por la entidad de que se

trata, a fin de que no proceda el rebajo salarial, el cual deberá ser presentado en el siguiente día hábil posterior a reincorporarse a las labores.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 33.- De los Deberes y Obligaciones del Servidor:

Artículo 33.- De los Deberes y Obligaciones del Servidor:

El servidor de la Policía de Tránsito, tendrá como deberes y obligaciones las siguientes:

- a) Dedicarse exclusivamente a sus labores a tiempo completo.
- b) No ocupar, simultáneamente, otros cargos o puestos dentro de la Administración Pública, excepto los previstos en la Ley de la Administración Financiera de la República.
- c) No participar en actividades político-partidistas, de tal manera que puedan comprometer directa o indirectamente su función pública.
- d) Observar buena conducta.
- e) Respetar y considerar con quienes se relaciona en el ejercicio de sus funciones.
- f) Recibir los cursos de adiestramiento y capacitación que sus superiores le indiquen, para el mejor desempeño en sus funciones.
- g) Abstenerse de portar armas distintas a las autorizadas para el ejercicio de su cargo.
- h) Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con los horarios que se le asignen.
- i) Respetar y cumplir con la Constitución Política las leyes, los convenios internacionales y los reglamentos respectivos que los rigen.
- j) Acatar las disposiciones de sus superiores, salvo aquellas que lo hagan incurrir en un delito, o que sean abiertamente contrarias a la moral, las buenas costumbres, la conveniencia social, la experiencia o a las disposiciones legales imperantes.
- k) Presentarse a laborar con su uniforme completo y que su apariencia personal sea decorosa y acorde con la función que desempeña.

l) Cumplir con la mayor diligencia y buena voluntad las funciones de su cargo.

m) Velar por la buena imagen de la Policía de Tránsito y en general del Estado, en todas sus actuaciones.

n) Custodiar los documentos y demás equipos que se encuentren bajo su responsabilidad.

o) No incurrir en conductas o comportamientos de acoso u hostigamiento sexual según lo señalado en la Ley contra el Hostigamiento sexual en el empleo y la Docencia y este reglamento; y

p) Cualquier otra que se pueda desprender del ejercicio legítimo de su función pública.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 34.- De la Prohibición de Contratación de Familiares:

Artículo 34.- De la Prohibición de Contratación de Familiares:

Queda prohibido y es causal absoluta de despido para todo miembro del Consejo de Personal, utilizar su condición, sea por su rango, antigüedad o cualquier otro aspecto, para la contratación de familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, dentro de la Policía de Tránsito.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 35.- De la Presentación de Partes y Boletas de Citación:

Artículo 35.- De la Presentación de Partes y Boletas de Citación:

Los Oficiales de Tránsito deberán presentar los Partes Oficiales y la Boletas de Citación con la mayor diligencia posible, para ser trasladados al órgano judicial competente, no excediendo en ningún caso el tope de cuarenta y ocho horas. Cuando haya lesionados, muertos, retención de un vehículo o de placas, el tope se reduce a veinticuatro horas.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 36.- De la Clasificación en razón de sus funciones:

Artículo 36.- De la Clasificación en razón de sus funciones:

En razón directa de las funciones realizadas, los oficiales de tránsito se clasifican en tres grupos, a saber:

- a) Oficiales de Tránsito en función Policial: Se considerarán oficiales en tal función aquellos que realizan actividad policiaca propiamente dicha.
- b) Oficiales de Tránsito en Función Técnica de Apoyo: Serán los oficiales que presten apoyo técnico para la adecuada labor policiaca, y
- c) Oficiales de Tránsito en Función Administrativa: Serán los oficiales que pese a estar contratados como tales sus funciones son exclusivamente administrativas.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 37.- De los Oficiales ad-honorem:

Artículo 37.- De los Oficiales ad-honorem:

Dentro de la Policía de Tránsito, existirá un cuerpo de oficiales ad-honorem, según los requisitos establecidos en la Ley General de Policía, Ley de Tránsito por las Vías Públicas y Terrestres, la correspondiente Ley especial y normativa conexa, a quienes estarán sometidos al correspondiente reglamento y solo les será aplicable las disposiciones establecidas en este Reglamento de manera supletoria.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 38.- De la Jornada de Trabajo:

Artículo 38.- De la Jornada de Trabajo:

Los Oficiales de Tránsito laborarán en el mejor horario posible a efecto de dar fiel cumplimiento a sus obligaciones. En el caso de Oficiales de Tránsito en función administrativa el horario se ajustará de lunes a viernes de las siete y media horas a las dieciséis horas. En los restantes casos, el horario se ajustará a los requerimientos establecidos por la jefatura de la policía de tránsito, y a los delegados correspondientes que aseguren la prestación del servicio durante el total de horas del día.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 39.- Del Tiempo necesario para los alimentos:

Artículo 39.- Del Tiempo necesario para los alimentos:

En el caso de los oficiales de tránsito en función administrativa se ajustarán al tiempo ordinariamente establecido dentro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ingerir alimentos. Los restantes oficiales tendrán derecho a disfrutar de los períodos de todos los alimentos básicos; este espacio deberá ser coordinado por el Superior Inmediato a efectos de evitar la suspensión del servicio; en todo caso el jefe inmediato vigilará que este derecho sea ejercido en el horario ordinario para esta actividad. En ningún caso, estos espacios temporales podrán ser arbitrarios.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 40.- De las Vacaciones:

Artículo 40.- De las Vacaciones:

Todo trabajador de la Policía de Tránsito tendrá derecho a disfrutar de vacaciones bajo la siguiente forma:

- a) A quince días hábiles por cada cincuenta semanas de labores continuas.
- b) Cuando tengan más de cinco años de trabajar para el Estado o sus instituciones, tendrán derecho a disfrutar de veinte días hábiles por concepto de vacaciones.
- c) Cuando tengan más de diez años, para el Estado o sus instituciones, tendrán derecho a disfrutar de veintiséis días hábiles por concepto de vacaciones.

En todos los supuestos donde se señale derecho al disfrute de días hábiles por concepto de vacaciones, se entenderá que los días se cancelarán de lunes a viernes

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 41.- De otras consideraciones sobre las Vacaciones:

Artículo 41.- De otras consideraciones sobre las Vacaciones:

En cualquier supuesto donde el funcionario deje de laborar antes de tener derecho al disfrute de sus vacaciones, tendrá derecho a recibir el pago proporcional. El cálculo del monto para el pago de las vacaciones se fundará en el monto de salario recibido por el trabajador en el mes anterior, según el decreto de salarios correspondientes; incluyendo sueldos y sobresueldos recibidos; así como los subsidios por enfermedad o por cualquier otra índole. Las vacaciones solo podrán ser divididas como máximo en tres ocasiones,

salvo cuando sean aplicadas para justificar ausencias previa solicitud del beneficiario.

No se afectará en el cálculo de las vacaciones, las licencias que en razón de maternidad o por cualquier otra licencia con goce de salario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 42.- Del Hostigamiento Sexual:

Artículo 42.- Del Hostigamiento Sexual:

Queda prohibida cualquier conducta que implique hostigamiento sexual dentro de la Policía de Tránsito. Para estos efectos se aplicarán las disposiciones de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus Reglamentos.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 43.- De las Obligaciones del Superior ante el Hostigamiento:

Artículo 43.- De las Obligaciones del Superior ante el Hostigamiento:

Es obligación de los superiores tomar todas las medidas preventivas necesarias para asegurar la no presentación de ningún cuadro de hostigamiento.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 44.- De los aspectos procedimentales:

Artículo 44.- De los aspectos procedimentales:

La denuncia por Hostigamiento que se tramitará bajo el trámite ordinariamente establecido para las faltas podrá ser planteada por la persona afectada y se tramitará de oficio. Ante denuncia planteada, cualquier solicitud de traslado temporal o cualquier otra medida que asegure la integridad física, emocional, económica o de cualquier otra índole, solicitada por el funcionario deberá ser resuelta afirmativamente, salvo cuando sea abiertamente improcedente.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VII. De los derechos y deberesArtículo 45.- De la Defensa de los Derechos de Asociación y Reunión:

Artículo 45.- De la Defensa de los Derechos de Asociación y Reunión:

En defensa de los derechos de reunión y asociación, se considerarán ampliados todos los beneficios establecidos a favor de estos derechos a las agrupaciones conformadas por los oficiales, aún cuando no sean sindicato. Para los efectos de las reuniones de Junta Directiva o de Comisiones, el Presidente de la Agrupación a principios de mes informará al Jefe de la Policía los días y horas de reunión; las cuales deberán ser otorgadas salvo cuando medie abierto abuso del derecho o imposibilidad por circunstancias especiales. Para las Asambleas se deberá señalar la fecha de la reunión con por lo mes quince día hábiles y el Jefe de la Policía tratará de coordinar para que la mayor cantidad de oficiales puedan asistir.

Estas licencias serán con goce de salario para aquellos que se encuentren en ejercicio de sus funciones. Para las agrupaciones que reúnan a funcionarios que no deban cubrir el total de las horas del día, las Asambleas deberán realizarse fuera del horario de trabajo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de servicios

Artículo 46.- Establecimiento del Sistema de Calificación:

Artículo 46.- Establecimiento del Sistema de Calificación:

Se establece el sistema de evaluación y calificación del personal en forma anual con el propósito de regular el desempeño y mérito de los miembros de la Policía de Tránsito.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de serviciosArtículo 47.- De las Areas de Promoción:

Artículo 47.- De las Áreas de Promoción:

El subsistema de promoción se integra por:

- a) Promoción Horizontal (reconocimiento de estudios):
Reconocimiento de estudios policiales, estudios universitarios, capacitación específica, calificación anual por méritos y la antigüedad.
- b) Promoción Vertical (ascensos): Para una categoría inferior a la superior, supeditado también al resultado del desempeño, aprobación del curso de Estrato Ocupacional anterior y la existencia de una vacante.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de serviciosArtículo 48.- Los Criterios de Calificación:

Artículo 48.- Los Criterios de Calificación:

Se entiende por evaluación del desempeño, la apreciación sistemática y continúa del desempeño del individuo, en el cargo que ocupa para poder determinar si cumple con sus deberes y responsabilidades, si merece estímulos o requiere ayuda y capacitación específica, si tiene potencial para ejercer un puesto de mayor nivel, para que sean reconocidos los méritos profesionales y detectar los problemas de supervisión de personal.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de serviciosArtículo 49.- Las Formalidades de la Calificación:

Artículo 49.- Las Formalidades de la Calificación:

La calificación se realizará a través de los formularios confeccionados para tal efecto, por las Oficinas de Recursos Humanos respectivas y se procederá mediante tablas de ponderación y serán las encargadas de ejecutar las políticas en materia de evaluación del desempeño.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de serviciosArtículo 50.- Las Obligaciones del Jefe de Dependencia:

Artículo 50.- Las Obligaciones del Jefe de Dependencia:

La distribución y recolección de los formularios de Evaluación del desempeño será responsabilidad de los jefes de las dependencias, quienes son los llamados a efectuarla. Se informará si hay empleados incapacitados, de vacaciones u otros incidentes que alteren el normal desempeño de la evaluación.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de serviciosArtículo 51.- El Acceso a la Información por parte del Servidor:

Artículo 51.- El Acceso a la Información por parte del Servidor:

El servidor tendrá acceso a la información contenida en su evaluación del desempeño y deberá firmar si se encuentra conforme. En caso de inconformidad podrá recurrir por escrito dentro de los diez días siguientes, documento que se presentará en la Oficina de Recursos Humanos y que se resolverá por el Consejo de Personal. Cualquier recurso contra la calificación de un servidor carecerá de cualquier formalidad, bastando con que se pueda desprender del documento el

nombre del funcionario o su cédula, la solicitud planteada y algún motivo; podrá ser interpuesta incluso mediante telegrama.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de serviciosArtículo 52.- Incentivos por Calificación:

Artículo 52.- Incentivos por Calificación:

La evaluación comprenderá los seis meses anteriores a la fecha en que se aplique. En el caso de los servidores que no fueron oportunamente evaluados por circunstancias especiales, una vez superadas la mismas, deberá evaluarse y remitirse a la Oficina de Recursos Humanos respectiva, durante el término de los seis meses posteriores, pasado este plazo, la evaluación prescribirá y no se cancelará el beneficio económico que pudiera corresponder.

En los casos de servidores que se encuentren disfrutando de becas o licencias superiores a los seis meses, se les dará el incentivo del período próximo anterior.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo VIII. De la calificación de serviciosArtículo 53.- La Calificación y otros beneficios:

Artículo 53.- La Calificación y otros beneficios:

La calificación obtenida será necesaria para considerar los méritos y ascensos, así como para la carrera policial y profesional de los servidores. La obtención de una nota inferior a bueno, motivará el no reconocimiento al incentivo salarial por concepto de anualidad respectivo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensos

Artículo 54.- Del Manual Institucional:

Artículo 54.- Del Manual Institucional:

La Policía de Tránsito se integrará de acuerdo al Manual Institucional de clases ocupacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 55.- Los Rangos:

Artículo 55.- Los Rangos:

Los rangos dentro de la Policía de Tránsito serán, en orden ascendente, raso, teniente, capitán, mayor, teniente coronel y coronel. Cada ascenso en el rango corresponderá a un reconocimiento salarial. Para los efectos de la Ley General de Policía se entenderán como altos rangos, únicamente el de coronel.

Todo ascenso se realizará en coordinación entre la Policía de Tránsito y la oficina establecida para tal efecto por el Ministerio de Seguridad Pública.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 56.- El Rango como Derecho adquirido:

Artículo 56.- El Rango como Derecho adquirido:

El rango se considerará derecho adquirido del servidor, y no podrá afectarse salvo que sea degradado según el procedimiento establecido en este Reglamento. Es derecho del oficial renunciar a uno o varios ascensos en el momento que lo considere conveniente. Cuando un oficial renuncie a su plaza y reingrese posteriormente, volverá con el rango que hubiere tenido antes de su renuncia.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 57.- De la Remoción del Personal de Alto Rango:

Artículo 57.- De la Remoción del Personal de Alto Rango:

Cuando un oficial de alto rango, y no amparado a la estabilidad del régimen policial, sea reubicado por cambio de administración podrá seguir laborando en la Policía de Tránsito.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 58.- La obligación de Considerar los ascensos:

Artículo 58.- La obligación de Considerar los ascensos:

Cada servidor que tenga en más de tres años consecutivos una calificación sobresaliente en el desempeño de su labor, o que durante un período inferior haya sobresalido por el desempeño de su cargo, tendrá el derecho a que su superior inmediato solicite al Jefe Nacional de Operaciones Policiales de la Policía de Tránsito, promover su ascenso. Para estos efectos, cuando el ascenso sobrevenga por una

actividad sobresaliente; se considerará excluido de nombramiento por plaza disponible establecido en el artículo cincuenta y ocho.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 59.- Del Ascenso por Concurso:

Artículo 59.- Del Ascenso por Concurso:

También podrá ascender en el rango, en virtud de concurso entre los restantes compañeros del cuerpo policial, bajo el principio de idoneidad entre los postulantes.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 60.- Requisitos Formales de Ascenso:

Artículo 60.- Requisitos Formales de Ascenso:

El ascenso se hará constar en el expediente personal del servidor y tendrá reconocimiento dentro de la correspondiente acción de personal y en el Reconocimiento salarial del funcionario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 61.- De la Prohibición de los Ascensos sin cumplir los requisitos anteriores:

Artículo 61.- De la Prohibición de los Ascensos sin cumplir los requisitos anteriores:

Queda absolutamente prohibidos los ascensos cuando no se haya cumplido los requisitos anteriores. Se prohíben también los ascensos de palabra.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 62. Del Traslado temporal de la Plaza:

Artículo 62. Del Traslado temporal de la Plaza:

Cuando el interés público lo exija podrá trasladarse un servidor a labores correspondientes, a otro puesto distinto al suyo, sin que ello signifique ascenso, descenso, ni aumento de sueldo por un plazo no mayor de un mes. En virtud de traslado, las funciones habituales del empleado, no debe sufrir cambios permanentes. En todo momento se velará porque se reúnan los requisitos exigidos para el traslado.

El mismo funcionario no podrá ser trasladado más de dos veces, en los supuestos del párrafo anterior de este artículo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 63.- Del Traslado Horizontal:

Artículo 63.- Del Traslado Horizontal:

A criterio del correspondiente Jefe del Superior Inmediato del funcionario podrá trasladarse horizontalmente a un servidor cuando las circunstancias lo ameriten, y siempre que con ello no se le cause un grave perjuicio económico y el traslado no supere los tres meses. No podrá realizarse el traslado horizontal contemplado en el inciso anterior en más de dos supuestos durante el período de un año, salvo cuando el funcionario autorice el traslado.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 64.- De la Solicitud del Servidor de Traslado:

Artículo 64.- De la Solicitud del Servidor de Traslado:

Todo servidor podrá solicitar su traslado de una dependencia a otra, siempre que en la dependencia para donde solicite el traslado, esté haciendo falta una persona en las condiciones de servicio del solicitante. Cuando el traslado cause grave daño al servicio, el mismo podrá retrasarse hasta cubrir la plaza al descubierto que deja el funcionario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 65.- De la prioridad de los funcionarios nombrados:

Artículo 65.- De la prioridad de los funcionarios nombrados:

Tendrá prioridad para ocupar una plaza desocupada los funcionarios ya contratados sobre los que ingresan; para tal efecto cuando solicite el traslado a la plaza libre se considerará que la plaza disponible corresponde a la que el oficial dejaría cuando se realice el traslado.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 66.- De la permuta:

Artículo 66.- De la permuta:

Cuando dos oficiales con rango y capacidades idénticas, estén de acuerdo en realizar una permuta, deberán presentar documento ante el superior inmediato de ambas dependencias. De la solicitud se dará audiencia a ambos jefes inmediatos, quienes solo podrán negarse ante aspecto grave; la posición de los jefes inmediatos no sujetarán la decisión del superior de ambos. De lo resuelto cabrá recurso de cualquiera de los interesados ante el Superior de quien resolvió.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 67.- De la Autorización del Consejo de Personal:

Artículo 67.- De la Autorización del Consejo de Personal:

Los traslados mayores a tres meses requieren de la anuencia del servidor y deberán ser autorizados por el Consejo de Personal.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo IX. Ascensos, traslados, permutas y descensosArtículo 68.- De la Constancia ante el Expediente Personal:

Artículo 68.- De la Constancia ante el Expediente Personal:

De todo traslado y permuta debe quedar constancia mediante acción de personal.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo X. Promoción y concursosArtículo 69.- Del Subsistema de Promoción:

Artículo 69.- Del Subsistema de Promoción:

Conforme al Capítulo VII de este Reglamento, el subsistema de promoción se aplicará con bases de antecedentes para llenar las plazas vacantes autorizadas para llevar el registro de elegibles. Abarcará todas las clases de puestos existentes en el Manual de Clasificación de Puestos.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo X. Promoción y concursosArtículo 70.- De los beneficiarios de un concurso interno:

Artículo 70.- De los beneficiarios de un concurso interno:

Podrán participar en los concursos internos para el ascenso en la plaza, todos los funcionarios nombrados en propiedad y aquellos interinos que tengan como mínimo seis meses consecutivos de laborar en la Policía de Tránsito.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo X. Promoción y concursosArtículo 71.- De la Tabla de Valoración:

Artículo 71.- De la Tabla de Valoración:

Las Oficinas de Recursos Humanos del Consejo de Seguridad Vial y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, definirán conjuntamente una tabla de valoración para clasificar los atestados personales de cada aspirante. Dicha tabla deberá ser aprobada por el Consejo de Personal.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo X. Promoción y concursosArtículo 72.- De la existencia de diversas pruebas para demostrar la idoneidad del oficial:

Artículo 72.- De la existencia de diversas pruebas para demostrar la idoneidad del oficial:

La Oficina de Recursos Humanos correspondiente podrá someter a los interesados, a pruebas psicológicas, médicas o realizar un nuevo estudio psicosocial, si el perfil del puesto requiere una revisión más exhaustiva de los candidatos. La elaboración y los resultados de los exámenes serán estrictamente confidenciales.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo X. Promoción y concursosArtículo 73.- Del Procedimiento del Concurso:

Artículo 73.- Del Procedimiento del Concurso:

Los concursos se registrarán por las siguientes normas:

- a) Se llevarán a cabo en el transcurso de quince días hábiles inmediatos a partir de la fecha en que el jefe de la unidad, interesada le comunicó a la Oficina de Recursos Humanos respectiva la vacante.
- b) El concurso se comunicará por medio de circulares de la Oficina de Recursos Humanos respectiva y se exhibirán en pizarras de información.
- c) Entre la fecha de publicación del concurso y la fecha de recepción de ofertas, deberá transcurrir por lo menos ocho días hábiles.
- d) Los concursantes deberán presentar la oferta de servicios en la Oficina de Recursos Humanos y aportar la documentación requerida.

e) Las Oficinas de Recursos Humanos prepararán el registro de elegibles que deberá ser integrada por aspirantes que obtengan un mínimo de setenta puntos a cien puntos en una escala de 1 a 100 puntos.

f) Los participantes serán notificados sobre el resultado de su puntaje y de la escogencia definitiva.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo X. Promoción y concursosArtículo 74.- Algunas consideraciones procesales:

Artículo 74.- Algunas consideraciones procesales:

Las Oficinas de Recursos Humanos correspondientes, convocarán a concurso, cuando haya al menos tres candidatos elegibles en el correspondiente registro, o cuando se prevea la insuficiencia de personal dada la necesidad de llenar a corto plazo una o más plazas. Será requisito para la apertura de una plaza la existencia del correspondiente contenido presupuestario.

Se podrá interponer recurso de revocatoria o apelación, que deberá ser interpuesta ante el Director de la Policía de Tránsito, dentro de tercer día hábil siguiente a la comunicación del concurso. El Director tendrá cinco días para resolver del recurso de revocatoria o para dar traslado al de apelación.

El recurso de apelación será resuelto por el Consejo de Personal dentro del quinto día hábil siguiente al traslado de correspondencia del señor Director de la Policía de Tránsito. Su resolución dará por agotada la vía administrativa.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo X. Promoción y concursosArtículo 75.- De la Posibilidad de Prescindir del Concurso:

Artículo 75.- De la Posibilidad de Prescindir del Concurso:

Se podrá prescindir del concurso cuando la plaza vacante pueda ser llenada mediante ascenso directo o permuta, o en caso de funcionarios que estén desempeñando un puesto interino el cual ganaron mediante concurso.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licencias Artículo 76.- De las modalidades de Licencia:

Artículo 76.- De las modalidades de Licencia:

Con base en el artículo 59, incisos d) y e) del Estatuto Policial, los permisos para el personal se regularán según sean: con goce o sin goce de salario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 77.- Motivos para el Permiso con goce de Salario:

Artículo 77.- Motivos para el Permiso con goce de Salario:

El Superior Inmediato, deberá otorgar licencia con goce de salario al servidor en los siguientes casos:

- a) Por el matrimonio del funcionario diez día hábiles.
- b) Por matrimonio de un hijo del funcionario un día de permiso.
- c) Por deceso del padre o madre, cónyuge, hijos, o hermanos, ocho días naturales a partir de la fecha del suceso.
- d) Por nacimiento o adopción de hijos dos días hábiles a partir de la fecha de nacimiento o de entrega del infante.
- e) Permisos para asistir a conferencias u otras actividades, organizadas por entes legalmente constituidos a nivel nacional o internacional, por el tiempo que dura la actividad y siempre que se presente la solicitud por lo menos quince días hábiles antes de la actividad y que cuenten con el visto bueno del superior inmediato.
- f) Permisos de los supuestos contemplados por la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos y sus reglamentos, según se trate de servidores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Consejo de Seguridad Vial.

En el caso de las licencias contempladas en los incisos a), b), c) y d) en el primer supuesto, el servidor deberá presentar ante el superior la correspondiente constancia dentro de los quince días hábiles siguientes a su reincorporación al trabajo; será obligación del superior remitir los correspondientes documentos a la Unidad Administrativa de la Policía, quien la remitirá a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 78.- De las licencias para estudio:

Artículo 78.- De las licencias para estudio:

En los supuestos contemplados en el inciso g) del artículo anterior, se considerarán incorporadas a los Reglamentos de Licencias correspondientes del Consejo y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las consideraciones especiales realizadas en la Ley General de Policía.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 79.- Permisos por Maternidad:

Artículo 79.- Permisos por Maternidad:

De conformidad con el Código de Trabajo, toda trabajadora embarazada tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia con goce de salario de previo al parto y tres meses después del nacimiento del infante. El período de lactancia podrá extenderse hasta seis meses, si el pediatra dictamina la necesidad de la presencia constante de la madre para el adecuado desempeño del menor. En los restantes supuestos de permisos por estado de maternidad, se regirán por el sistema de incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La madre durante el año siguiente al nacimiento del menor, podrá solicitar permiso dentro del horario de trabajo, hasta en dos ocasiones de treinta minutos cada uno para amamantar al infante; los cuales no podrán ser negados por el superior inmediato. La trabajadora podrá solicitar que los dos espacios sean utilizados conjuntamente, en un solo espacio de una hora. Es obligación de éste coordinar para no interrumpir el servicio otorgado.

Queda prohibido cualquier tipo de rebajo en cuanto al tiempo de servicio en razón de los supuestos contemplados en este artículo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 80.- De otros tipos de Licencias:

Artículo 80.- De otros tipos de Licencias:

El superior inmediato podrá otorgar permiso con goce de salario, previa recomendación del Consejo de Personal de un cuarto, media o jornada completa, por los siguientes conceptos:

- a) Para asistir a cursos o actividades policiales.
- b) Para asistir a actividades de interés para el Ministerio y de los órganos o asociaciones de los funcionarios hasta por un mes.

c) Cualquier otro supuesto, en el cual la conveniencia o la lógica hagan suponer la necesidad del funcionario de ausentarse de sus labores ordinarias.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 81.- Permisos sin goce de salario:

Artículo 81.- Permisos sin goce de salario:

El Consejo de Personal, podrá otorgar permisos sin goce de salarios, en lo siguientes casos:

- a) Cuando un funcionario vaya a ocupar un cargo público en cualquier otro ente estatal, organismo internacional, u otro ente de interés para la administración, el permiso se podrá extender hasta por un máximo de cuatro años.
- b) Para realizar estudios de posgrado o especialización, hasta por cuatro años.
- c) Para preparar un trabajo final de graduación, hasta por seis meses.
- d) En otros casos claramente justificados previa recomendación de sus superiores jerárquicos, hasta por tres meses; prorrogables por otro período igual.
- e) Cuando el permiso sin goce de salario es por estudio o adiestramiento pueda aplicarse por jornada parcial o completa y el funcionario se compromete a continuar trabajando para el Ministerio por el período que se indica en el siguiente artículo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 82.- Otros supuestos de licencias sin goce de salario:

Artículo 82.- Otros supuestos de licencias sin goce de salario:

El superior inmediato podrá otorgar permiso sin goce de salario hasta por un mes, en casos de urgencia o emergencia, debidamente constatadas por éste, donde razonablemente no se pueda exigir la asistencia al trabajo o el cumplimiento de sus obligaciones; la solicitud de esta licencia deberá de ser resuelta dentro del espacio de veinticuatro horas desde que fue planteada. La negativa del superior inmediato dará derecho a recurrir al superior de éste, quien deberá resolver en el transcurso de cuarenta y ocho horas. El incumplimiento de los plazos, generará responsabilidad del funcionario y el silencio positivo a favor de éste.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 83.- De las licencias para estudios:

Artículo 83.- De las licencias para estudios:

Las licencias para estudios se registrarán por la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos y su correspondiente reglamento, según se trate de funcionarios del Consejo de Seguridad Vial o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 84.- Consideraciones en las Licencias:

Artículo 84.- Consideraciones en las Licencias:

Para el otorgamiento, tanto de los permisos con goce o sin goce de salario, deberá anteponerse la conveniencia y responsabilidad de la prestación del servicio público.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 85.- De las formalidades para la Licencia:

Artículo 85.- De las formalidades para la Licencia:

Las solicitudes de permiso deberán ser presentadas por el interesado ante el jefe inmediato, al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha del disfrute salvo en casos de urgencia comprobada. La solicitud de permiso debe indicar todos los detalles posibles que la justifiquen, motivo del permiso, duración y adjuntar todos los documentos probatorios que sustenten su petición.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 86.- Del Rebajo de la Licencia de la Vacaciones:

Artículo 86.- Del Rebajo de la Licencia de la Vacaciones:

En cualquiera de los supuestos del artículo ochenta y cuatro o cuando el Estado tenga algún interés sobre la licencia, la misma no se descontará del período de vacaciones.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 87.- De la Reincorporación:

Artículo 87.- De la Reincorporación:

Todo funcionario que disfrute de permiso se incorporará al puesto que ocupaba cuando solicitó el mismo. El funcionario que desee reincorporarse a su puesto, deberá comunicarlo a su jefe inmediato al menos con quince día de anticipación y éste lo comunicará al siguiente día hábil a la Oficina de Recursos Humanos que corresponda.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XI. De las licenciasArtículo 88. De las Incapacidades:

Artículo 88. De las Incapacidades:

El trabajador debidamente incapacitado por la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros tendrá derecho a que se le pague a título de subsidio lo que falte sobre lo que paguen las instituciones mencionadas, hasta completar el total del ochenta por ciento del salario, según lo preceptuado por la normativa vigente sobre el particular. Se exceptúan de lo anterior, el otorgamiento de la incapacidad por maternidad.

Cuando la incapacidad sea otorgada por un médico particular, la justificación dará el derecho a no ser sancionado por parte de la Administración pero se realizará rebajo del salario por el tiempo ausentado; salvo cuando cuente con el refrendo de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionales Artículo 89.- De los Incentivos Profesionales:

Artículo 89.- De los Incentivos Profesionales:

Al igual de que todo funcionario público, los técnicos en administración vial tendrán derecho a un salario adecuado con su actividad; y cuando hayan sido expresamente incorporados al Régimen Policial, de conformidad con el transitorio único de la Ley General de Policía, podrán disfrutar de los beneficios adicionales establecidos en esa ley y en el presente Reglamento.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 90.- Del Reconocimiento de la Carrera Policial:

Artículo 90.- Del Reconocimiento de la Carrera Policial:

Se establece el sistema de carrera policial, como el medio para facilitar el desarrollo y la unidad interna del personal, recompensar el mérito personal, desempeño y tiempo de servicio.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 91.- De los funcionarios cubiertos por la Carrera Policial:

Artículo 91.- De los funcionarios cubiertos por la Carrera Policial:

El sistema de carrera policial se aplica al personal que cumpla funciones de policía o aquellas imprescindibles para la operatividad policial siempre y cuando no se trate de funciones meramente administrativas.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 92.- De los Beneficios de la Ley General de Policía:

Artículo 92.- De los Beneficios de la Ley General de Policía:

En concordancia con el artículo setenta y cuatro de la Ley General de Policía, se establece la administración de los incentivos salariales para garantizar la carrera policial, los que se aplicarán conforme lo establecido en los siguientes artículos.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 93.- Del aumento por el Buen Desempeño Anual:

Artículo 93.- Del aumento por el Buen Desempeño Anual:

Un aumento anual sobre el salario base de acuerdo con la escala salarial vigente en el Régimen del Servicio Civil, a los Técnicos en Administración Vial n funciones de policía de tránsito, que obtengan una calificación anual de desempeño de bueno o superior a ésta.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 94.- Reconocimiento por Estudios Compatibles:

Artículo 94.- Reconocimiento por Estudios Compatibles:

Un aumento hasta de treinta y cinco por ciento del salario base como máximo según avancen en la instrucción parauniversitaria o universitaria, en institución del Sistema Educativo Costarricense o en la instrucción especializada en educación vial debidamente

autorizadas. Existirá una comisión con representación de las Oficinas de Recursos Humanos de la Policía de Tránsito, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Consejo de Seguridad Vial que determinarán los alcances del reconocimiento en cada oficial.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 95.- De los Criterios para el Reconocimiento de Estudios:

Artículo 95.- De los Criterios para el Reconocimiento de Estudios:

Para los efectos del artículo anterior se considerarán estudios reconocibles los acordados por el Consejo de Personal. El puntaje reconocible se ponderará de la siguiente manera:

- a) Por haber aprobado las trescientas horas del curso básico policial se obtendrá cinco por ciento del incremento a la base.
- b) Por haber obtenido el Diplomado universitario se reconocerá un aumento hasta el quince por ciento de aumento a la base.
- c) Tras haber obtenido el Bachillerado Universitario, se reconocerá hasta el veinticinco por ciento de aumento a la base.
- d) Por haber obtenido el grado de Licenciado Universitario se reconocerá hasta el treinta y cinco por ciento de aumento a la base.

Lo criterios anteriores se tomarán necesariamente como ascendentes.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 96.- Del Puntaje adicional:

Artículo 96.- Del Puntaje adicional:

A parte de lo señalado en el artículo anterior, y siempre teniendo como tope lo señalado en la Ley General de Policía, se podrá ascender en un uno por ciento de aumento a la base por cada ochenta horas de capacitación recibida en cursos afines a la carrera policial. Los cursos de capacitación de tiempo inferior al antes señalado podrán ser sumados para completar las ochenta horas.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 97.- Del Lustró Policial:

Artículo 97.- Del Lustró Policial:

Un aumento de cinco por ciento sobre el salario base al cumplir cada lustro de servicio en la Policía de Tránsito o en cualquier cuerpo policial amparados por la Ley General de Policía.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 98.- De la Existencia de la disponibilidad:

Artículo 98.- De la Existencia de la disponibilidad:

Podrá reconocerse la disponibilidad a un funcionario cuando en razón de su servicio, y de manera excepcional y urgente, pueda ser requerido para realizar labores extraordinaria fuera de su horario ordinario de trabajo; la determinación de esta necesidad deberá ser declarada bajo juramento por el jefe inmediato del funcionario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 99.- Del Pago de la Disponibilidad:

Artículo 99.- Del Pago de la Disponibilidad:

La disponibilidad se considerará como un sobresueldo de un veinticinco por ciento del salario base, por servicio sin sujeción de horario, según las necesidades y libre disposición requeridas por el superior jerárquico. A este beneficio solo tendrán derecho los funcionarios en ejercicio de actividad policial y no podrán beneficiarse los funcionarios en labores administrativas.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 100.- De la revocación de la Disponibilidad:

Artículo 100.- De la revocación de la Disponibilidad:

Cualquier funcionario, que disfrute del pago de la disponibilidad, podrá ver removido el beneficio en el momento que deje de prestar sus labores en las condiciones establecidas en los dos artículos anteriores.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 101.- Del Riesgo Policial:

Artículo 101.- Del Riesgo Policial:

De conformidad con la ley especial correspondiente, la Unidad Administrativa de la Policía, a instancia del Jefe Inmediato, en la cual

bajo declaración jurada se haga saber que el funcionario cumple labores de policía se podrá reconocer el pago por concepto de Riesgo Policial. Para todos los efectos, seguirá vigente el reglamento que establece este beneficio.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XII. Incentivos profesionalesArtículo 102.- Del reconocimiento por antigüedad:

Artículo 102.- Del reconocimiento por antigüedad:

Tendrán derecho al reconocimiento por concepto de antigüedad los oficiales de tránsito, que cumplan con los requisitos señalados para tal fin.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinario
Artículo 103.- Tipos de Faltas Administrativas:

Artículo 103.- Tipos de Faltas Administrativas:

Las faltas cometidas por los Oficiales de Tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Policía, se clasifican en:

- a) Leves, y
- b) Graves

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 104.- De las Faltas Leves:

Artículo 104.- De las Faltas Leves:

Se considerarán faltas leves:

- 1) Ofender a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, o emplear vocabulario o gestos indebidos o mantener conversaciones innecesarias que perjudiquen las buenas relaciones humanas o retarden las prestaciones del servicio.
- 2) Hacer uso indebido de los bienes del Estado para usos distintos a su naturaleza.
- 3) Inobservar injustificadamente, señalamientos administrativos, que le sean debidamente comunicados y requieran de su comparecencia individual en razón de las obligaciones que derivan del cumplimiento

de su cargo. Sin perjuicio de otras consecuencias legales que pudieren caber.

4) Realizar actos indecorosos en lugares públicos, darse a la ingesta desmedida de alcohol o cualquier otra sustancia enervante que lleve a situaciones que riñan con las buenas maneras y costumbres, siempre que se realice fuera del horario de trabajo y no se deje constancia que el funcionario labora para la policía de tránsito.

5) Llegadas tardías hasta en tres ocasiones durante el mes calendario, de manera injustificada.

6) El fumar dentro de las instalaciones de la Institución, en las áreas no permitidas según la Ley y el Reglamento correspondiente.

7) Distraerse durante el tiempo laboral en pasatiempos u otras actividades ajenas a sus tareas ordinarias o misiones encomendadas.

8) Recibir visitas de carácter personal, sin autorización durante las horas de servicio.

9) Recibir el servicio con exceso de barba y cabello, no guardar las debidas normas de aseo y buena apariencia personal.

10) Utilizar insignias o emblemas de cualquier especie en el uniforme reglamentario, que no sean oficiales y autorizadas por el cargo que le corresponde.

11) Irrespetar las normas básicas de urbanidad en dormitorios, comedores, salón de instrucción y durante la formación o cualquier otro lugar público; y

12) Cualquier otra actividad realizada por un oficial que dificulte, obstruya o de cualquier otra manera impida la buena marcha de las relaciones interpersonales con sus compañeros, siempre que no constituya una falta mayor.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinario Artículo 105. De las Faltas Graves:

Artículo 105. De las Faltas Graves:

Se considerarán faltas graves:

1) La violación del juramento de lealtad a la Constitución Política, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República.

- 2) Cualquier conducta tipificada en las Leyes penales como delito doloso en que haya mediado condenatoria.
- 3) La violación reiterada de los trámites, los plazos o los demás requisitos procedimentales, exigidos por el ordenamiento jurídico para la tutela de los derechos ciudadanos.
- 4) Las actuaciones arbitrarias, discriminatorias o claramente inspiradas en posiciones político partidistas, que afecten las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas o los derechos humanos.
- 5) El uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores.
- 6) La violación de la discreción debida al secreto profesional en asuntos confidenciales.
- 7) Cualquier abuso de autoridad o maltrato de personas, aunque no constituya delito.
- 8) La renuencia a prestar auxilio urgente, en hechos y las circunstancias graves en que sea obligatoria su actuación.
- 9) El abandono injustificado del servicio.
- 10) El ejercicio de actividades públicas o privadas, incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 11) La falta manifiesta de colaboración con el Organismo de Investigación Judicial o las otras fuerzas de policía.
- 12) La embriaguez habitual o el uso de drogas no autorizadas durante el servicio.
- 13) La portación de arma antireglamentaria.
- 14) La aceptación o el recibo de cualquier promesa de beneficio susceptible de apreciación pecuniaria diferente de los que legal y reglamentariamente, les correspondan por parte del Estado, provenientes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o privadas.
- 15) Cuando el oficial se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o las vías de hecho contra su patrono. Siempre que los actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo.

- 16) Cometer alguno de los actos enumerados en el inciso anterior contra algún compañero, durante el tiempo que se ejecutan los trabajos, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina y se interrumpan las labores.
- 17) Cometer algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio directo del patrono o cualquier ciudadano; o cuando cauce intencionalmente un daño material en los implementos de su trabajo.
- 18) El comprometer gravemente con su imprudencia o descuido, absolutamente inexcusable, la seguridad de sus compañeros de labores o las personas que se encuentren en su ámbito de trabajo.
- 19) El llegar tarde en más de tres ocasiones, ausentarse injustificadamente en más de dos medias jornadas, ausentarse de dos días consecutivos o más de dos días alternos, siempre durante un mismo mes calendario.
- 20) Cuando se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o procedimientos indicados de seguridad.
- 21) Cuando el oficial al consignar cualquier dato o señalar cualquier situación en investidura de su cargo, y de manera dolosa, haga inducir en error a sus jefes, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee; de tal manera que se pueda causar algún perjuicio para sus compañeros, la administración o el servicio que debe prestar.
- 22) Cuando sufra prisión por sentencia ejecutoriada, salvo cuando se trate de pensión alimenticia.
- 23) Realizar cualquier conducta que pueda ser calificada como acoso sexual según los señalamientos establecidos por la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476, publicado en la Gaceta No. 45 del 03 de marzo de 1995 y el presente Reglamento.
- 24) Aprovecharse de su condición de oficial, sea por su rango, antigüedad o cualquier otra forma, para conseguir el nombramiento de algún familiar hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, dentro de la policía de tránsito; igualmente se considerará falta, si teniendo conocimiento que alguno de lo familiares antes señalados va a ingresar y no pone en conocimiento la situación ante la Oficina de Recursos Humanos y su Jefe Inmediato.
- 25) El extravío injustificado del Libro de Boletas de Citación, o parte de este.

26) La insubordinación o la falta de respeto abierta y manifiesta frente a un superior siempre que no encaje en los supuestos del artículo treinta y cinco, inciso j) de este Reglamento.

27) Cualquier otra conducta sancionada con despido en la normativa laboral.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 106.-

Artículo 106.-

El presente artículo no aparece en el documento original.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 107.- De las llegadas tardías.

Artículo 107.- De las llegadas tardías.

Se considera llegada tardía el ingreso al trabajo después de cinco minutos del correspondiente inicio o fracción de la jornada. En casos muy calificados, a juicio del superior, se justificarán las llegadas tardías de no aplicar la sanción correspondiente.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 108.- La ausencia por retraso.

Artículo 108.- La ausencia por retraso.

La llegada tardía injustificada superior a veinte minutos acarreará la pérdida del cincuenta por ciento de la jornada del día y se tendrá por ausencia a media jornada de trabajo.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 109.- De la Reposición en Jornadas Compuestas.

Artículo 109.- De la Reposición en Jornadas Compuestas.

Cuando un oficial realice un rol que cubra varias jornadas a la vez; en caso que por cualquier motivo, justificado o no, se ausente el día en que le correspondería cubrir el rol, deberá reincorporarse al siguiente día -y de previo a tener que cumplir nuevamente su rol ordinario- a efectos de cumplir al menos las restantes jornadas. En caso de cumplir esta obligación la ausencia solo se computará por una

jornada y en caso contrario se computará por todas las jornadas cubiertas por el rol.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 110.- Del cómputo ante ausencias de roles y días siguientes:

Artículo 110.- Del cómputo ante ausencias de roles y días siguientes:

Siempre que un oficial se ausente a un rol que cubre varias jornadas y a los días de asueto siguientes libres, en razón de la acumulación de éstas, se computará la ausencia únicamente en cuanto a las jornadas que corresponden al rol y nunca sobre los días libres.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 111.- Rebajo salarial de ausencias.

Artículo 111.- Rebajo salarial de ausencias.

No se pagará el salario que corresponde a las ausencias injustificadas, conforme lo establecido en este reglamento y normativa vigente, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 112.- De la sanción según el tipo de Falta:

Artículo 112.- De la sanción según el tipo de Falta:

La falta en que incurra los servidores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias. Las faltas leves serán sancionadas con Amonestación escrita o Suspensión en sus labores sin derecho a salario hasta por un tope de tres días y las faltas graves se sancionarán con suspensión de trabajo sin goce de salario, de diez hasta por treinta días hábiles, o Despido sin responsabilidad patronal.

Las amonestaciones verbales o escritas deberán imponerse dentro del mes posterior a aquel en que se cometió la falta o que los superiores la conocieran. Las suspensiones o despidos en el transcurso de seis meses posteriores al día en que se cometió la falta.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIII. Del régimen disciplinarioArtículo 113.- Consideraciones para Imponer la sanción:

Artículo 113.- Consideraciones para Imponer la sanción:

De previo a imponer cualquier sanción el órgano instructor o disciplinario deberá tener en cuenta la antigüedad, la calidad del servicio, méritos, la existencia o no de reincidencia del servidor y cualquier otra circunstancia que pudiera beneficiar al servidor.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinario
Artículo 114.- De las Garantías procesales:

Artículo 114.- De las Garantías procesales:

No podrá considerarse justificada una sanción cuando no se aplique el procedimiento establecido en la Ley General de Policía y en este reglamento; siempre tutelando el interés público de la administración y el resguardo de los derechos del administrado, incluyendo el Debido Proceso.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinario
Artículo 115.- Los Principios rectores del Procedimiento:

Artículo 115.- Los Principios rectores del Procedimiento:

El procedimiento disciplinario se regirá bajo las formalidades de la Ley General de Administración Pública en sus artículos doscientos catorce y siguientes, salvo cuando expresamente se señale lo contrario, según lo dispone el artículo trescientos sesenta y siete, punto dos, inciso e) de la misma Ley.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinario
Artículo 116.- De las Notificaciones Personales:

Artículo 116.- De las Notificaciones Personales:

En todo procedimiento disciplinario, se notificará personalmente, la apertura del procedimiento, en los restantes casos, se notificará en el lugar que señalen la partes en sus documentos y manifestaciones. Es deber del órgano instructor prevenir sobre la necesidad de señalar lugar para recibir notificaciones.

Cuando la parte no señale lugar para recibir notificaciones, deberá notificársele personalmente, el informe del órgano instructor, la resolución del procedimiento administrativo y aquella en las cuales se resuelva a recursos planteados por partes o interesados.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinario Artículo 117.- Del Notificador:

Artículo 117.- Del Notificador:

Dependiente del Consejo de Personal existirá una oficina de Notificaciones, con el personal necesario para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinario Artículo 118.- De los requisitos de la denuncia:

Artículo 118.- De los requisitos de la denuncia:

Conforme al artículo doscientos ochenta y cinco de la Ley General de la Administración Pública, toda denuncia deberá contener:

- a) Nombre y calidades, residencia y lugar para recibir notificaciones de la parte quien presenta la denuncia.
 - b) Indicación sucinta de los hechos por lo cuales se denuncia.
 - c) Firma.
 - d) Cualquier otro aspecto que la parte considere conveniente agregar. De no indicar lugar para recibir notificaciones, se interpretará que está renunciando a la misma. En caso de presentarse la denuncia ante una oficina incompetente, la misma remitirá los documentos ante la oficina correspondiente.
-

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinario Artículo 119.- De las denuncia incompletas:

Artículo 119.- De las denuncia incompletas:

La carencia de los requisitos de los incisos a) o c) del artículo anterior podrá obligar al archivo de la solicitud; pero si del cumplimiento del punto b) se desprendan datos de gravedad, el órgano deberá continuar tramitando la denuncia de oficio. Si la denuncia es interpuesta por otro órgano administrativo, se le prevendrá por espacio de tres días para que subsane la omisión.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinario Artículo 120.- De la Declaratoria de Incompetencia:

Artículo 120.- De la Declaratoria de Incompetencia:

En cualquier supuesto donde este reglamento o cualquier disposición superior se establezca una prescripción, el órgano instructor de previo a la apertura o durante la tramitación del expediente, podrá declarar la incompetencia en razón del tiempo según lo señalado por el artículo sesenta de la Ley General de la Administración Pública, aún sin constar alegato de prescripción de algún interesado.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 121.- Del Cobro a Funcionarios:

Artículo 121.- Del Cobro a Funcionarios:

En todo procedimiento donde directa o concomitantemente se deba cobrar alguna suma de dinero al funcionario se aplicará el Procedimiento Administrativo Ordinario, establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 122.- Del Respeto a la Dignidad del Funcionario:

Artículo 122.- Del Respeto a la Dignidad del Funcionario:

En toda sanción, y en especial en las Amonestaciones, es deber del funcionario encargado de sancionar, realizarla con la discreción del caso para evitar causar cualquier tipo de estigma del funcionario frente a sus compañeros. Se considerará falta leve la transgresión a esta disposición. Igualmente deberá considerarse la dignidad del denunciante, así como la de los testigos cuando se trate de denuncias por hostigamiento sexual.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 123.- Del Procedimiento ante varios tipos de faltas:

Artículo 123.- Del Procedimiento ante varios tipos de faltas:

En todo procedimiento donde se estén conociendo varios tipos de faltas, se seguirá procedimiento por la que tenga mayor sanción en caso de ser considerado culpable de los hechos que se le atribuyen; no perdiendo la competencia el funcionario en caso de solo encontrar culpabilidad por los hechos de menor sanción.

Artículo 124.- De la Investigación Sumaria:

En todo procedimiento disciplinario, por denuncia interpuesta por particular o por algún otro funcionario estatal, donde no exista claridad sobre los hechos que motivan la denuncia, el órgano instructor abrirá proceso sumario para poder determinar los datos carentes en el expediente. Se considerará que este procedimiento de investigación no presenta ningún recurso y deberá ser tramitada con la mayor sumariedad. Serán compatible con este procedimiento los beneficios señalados en la Ley General de la Administración Pública para recabar prueba y en lo que sea compatible se aplicarán los artículos trescientos veinte y siguientes de la citada ley.

Artículo 125.- Las faltas con Procedimiento Formal:

En todos los procedimientos de faltas leves, o graves se tramitarán con procedimiento formal. Cuando se trate de falta leve el trámite del expediente, corresponderá a la Oficina de Inspección Policial el trámite correspondiente e instruir el debido proceso, una vez completado el expediente será enviado al Consejo de Personal con la recomendación de la sanción y en caso de interponerse Recursos de Apelación en contra de la sanción será resuelto por el Jeraarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Criterios para definir faltas:

Las faltas se definirán:

- a) El grado de dolo o culpa en la conducta constitutiva de la infracción.
- b) El modo de participación, sea como autor, cómplice o instigador.
- c) El grado de perturbación real en el funcionamiento normal de la prestación del servicio y en su transcendencia para la seguridad ciudadana.
- d) Los daños y perjuicios ocasionados con la infracción.
- e) Los efectos reales de la falta sobre la consideración y el respeto debidos a la ciudadanía, lo subalternos del infractor o su superiores.

f) El grado de quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía, necesarios para el buen desempeño de la labor.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPT Capítulo XIV. Del procedimiento disciplinario Artículo 126.- Apertura de Procedimiento:

Artículo 126.- Apertura de Procedimiento:

Todo procedimiento formal dará inicio con la comunicación al interesado en la cual se indicarán sus calidades básicas, se describirán los hechos por los cuales se sigue la causa, el tipo de falta o faltas que le son imputables, la posible máxima sanción a que puede ser objeto y los recursos que caben contra ésta. De la resolución de apertura el interesado podrá recurrir dentro del tercer día con los recursos de revocatoria y apelación; que se presentarán ante el órgano instructor. La resolución de cualquier recurso interrumpirá los plazos señalados para la tramitación del Procedimiento.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPT Capítulo XIV. Del procedimiento disciplinario Artículo 127.- Del Procedimiento ante Faltas Leves:

Artículo 127.- Del Procedimiento ante Faltas Leves:

Ante faltas leves, conocerá la Oficina de Inspección Policial de la existencia de la falta, quién deberá dar audiencia por un plazo de tres días hábiles, espacio dentro del cual el funcionario podrá ofrecer la prueba y alegatos que tenga a bien. Una vez cumplido el plazo señalado este evacuará la prueba conveniente de manera sumaria y dictará su resolución. Los recursos contra lo resuelto podrán ser instaurados dentro de tercer día hábil, siguiente a la notificación de la resolución.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPT Capítulo XIV. Del procedimiento disciplinario Artículo 128.- El Procedimiento ante Faltas Graves:

Artículo 128.- El Procedimiento ante Faltas Graves:

En toda falta grave se dará el trámite establecido en la Ley General de la Administración Pública para el Procedimiento Administrativo Ordinario; la instrucción corresponderá a la Oficina de Inspección Policial, la resolución al Consejo de Personal de la Policía de Tránsito y la Apelación la conocerá el Jefe de la Institución, según corresponda.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 129.- De la Resolución de la Sanción del Consejo de Personal:

Artículo 129.- De la Resolución de la Sanción del Consejo de Personal:

De lo resuelto por el Órgano Asesor Legal, el Consejo de Personal dará audiencia hasta por el plazo de cinco día hábiles al servidor para que ofrezca los alegatos que estime a bien y para que ofrezca la prueba para mejor resolver que considere conveniente. En caso de ser conveniente recibir alguna prueba adicional, el Consejo comisionará de su seno a algún funcionario para evacuar ésta y procederá sin más trámite a determinar la posible sanción. Tal acto solo tendrá recurso de apelación que se presentará dentro del tercer día ante el Consejo de Personal y será resuelto por el Jeraarca de la Institución.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 130.- De la vinculación de lo resuelto por el Organo Asesor Legal:

Artículo 130.- De la vinculación de lo resuelto por el Órgano Asesor Legal:

Cuando el Consejo de Personal se allanare a lo recomendado por la Oficina de Inspección Policial, no requerirá emitir resolución formal, bastando con transcribir los hechos probados, no probados y demás alegatos señalados por éste. Cuando disienta de lo resuelto, éste aparte de transcribir todos los argumentos establecidos por el órgano legal deberá presentar los argumentos de hecho y derecho que motivan su diferencia de criterio.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 131.- De la Audiencia al Superior de la institución:

Artículo 131.- De la Audiencia al Superior de la institución:

En los procedimientos de falta graves donde se encuentre culpable al funcionario cuando éste no presente apelación se elevará al jeraarca, quien previamente a escuchar a la Asesoría Jurídica del Ministro, determinará si mantiene la resolución o la disminuye en beneficio del trabajador.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 132.- Del Recurso de Apelación:

Artículo 132.- Del Recurso de Apelación:

En todo recurso de Apelación conocerá el jerarca sin posibilidad de presentar revocatoria de lo resuelto por éste; de previo a dictar su resolución dará audiencia a la Asesoría Jurídica del Ministro para lo que en derecho corresponda.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 133.- De la posibilidad de suspender al funcionario durante la tramitación del expediente:

Artículo 133.- De la posibilidad de suspender al funcionario durante la tramitación del expediente:

En cualquier procedimiento donde sea conocida una falta grave, una vez firme el acto de apertura del expediente, el órgano conecedor del procedimiento podrá suspender con goce de salario provisionalmente al servidor hasta la resolución definitiva de la causa. La resolución en la cual se ordene la suspensión deberá estar debidamente motivada y cualquier recurso interpuesto contra la misma no suspenderá del conocimiento de la causa principal.

Cuando la denuncia sea por hostigamiento sexual, y el funcionario denunciado ostente cualquier cargo de autoridad, la suspensión se dictará siempre como medida precautoria desde la apertura del procedimiento.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XIV. Del procedimiento disciplinarioArtículo 134.- Del procedimiento cuando se acuerde el rebajo en el rango:

Artículo 134.- Del procedimiento cuando se acuerde el rebajo en el rango:

Cuando sea acordado el rebajo en el rango de un oficial, la resolución será remitida ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes para que refrende lo decidido. Quien deberá, en el caso de compartir criterio, remitir la solicitud ante la oficina establecida para tal efecto del Ministerio de Seguridad Pública.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XV. De las disposiciones finales
Artículo 135.- Disposiciones Supletorias:

Artículo 135.- Disposiciones Supletorias:

En lo no regulado en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente, la Ley General de Policía, el Código de trabajo, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Reglamento Autónomo del Consejo de Seguridad Vial.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XV. De las disposiciones finalesArtículo 136.- De las Derogatorias:

Artículo 136.- De las Derogatorias:

Este Reglamento deroga el Decreto Ejecutivo 28884-MOPT del 10 de enero de 1996, así como toda disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XV. De las disposiciones finalesArtículo 137.- De las aplicaciones correlativas:

Artículo 137.- De las aplicaciones correlativas:

En toda aplicación de la normativa señalada en este Reglamento para fines disciplinarios, en la resolución se señalarán correlativamente las disposiciones atinentes del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, aplicable al funcionario.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XV. De las disposiciones finalesArtículo 138.- Del respeto a los derechos constituidos de buena fe:

Artículo 138.- Del respeto a los derechos constituidos de buena fe:

Esta normativa no deroga los derechos subjetivos de buena fe generados por los funcionarios en aplicación la ya establecida de previo a la promulgación del presente Reglamento.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XV. De las disposiciones finalesArtículo 139.- De la Vigencia del Reglamento:

Artículo 139.- De la Vigencia del Reglamento:

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La gaceta"; salvo en lo que pueda beneficiar a algún oficial y

lo referente a la contratación de personal, que se aplicará desde su promulgación.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XVI. De las disposiciones transitorias

Transitorio primero: De las oficinas no existentes a la fecha:

Transitorio primero: De las oficinas no existentes a la fecha:

Tanto el Consejo de Personal, como las oficinas no existentes a la fecha y que son creadas en aplicación del presente Reglamento entrarán en funcionamiento treinta días naturales después de la publicación el mismo. Corresponderá a las oficinas designadas, establecer sus correspondientes representantes dentro de los quince primeros días, mediante oficio dirigido al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XVI. De las disposiciones transitorias

Transitorio segundo: De la Contratación de Oficiales de Tránsito excluidos del Servicio Civil:

Transitorio segundo: De la Contratación de Oficiales de Tránsito excluidos del Servicio Civil:

Conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento, las oficinas de Recursos Humanos, según corresponda realizarán la contratación de los oficiales que a la fecha se encuentren fuera del Servicio Civil bajo las condiciones establecidas en las presentes disposiciones; en un plazo máximo de cinco meses y sin menoscabo de los derechos subjetivos de buena fe que se hayan gestado.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XVI. De las disposiciones transitorias

Transitorio tercero: De los Oficiales incluidos dentro del Régimen Policial:

Transitorio tercero: De los Oficiales incluidos dentro del Régimen Policial:

Conforme lo establece el transitorio único de la Ley General de Policía, el Consejo de Personal, remitirá al Ministro, antes del primero de marzo de mil novecientos noventa y ocho la lista completa de los oficiales que ingresarán bajo el Régimen Policial, con plenos beneficios establecidos por este reglamento. Para tales efectos se realizarán los concursos internos, hasta lograr alcanzar el 25% que la ley define.

Reglamento policial para los oficiales de tránsito No. 26779-MOPTCapítulo XVI. De las disposiciones transitoriasTransitorio cuarto: De la Oficina de Asuntos Internos:

Transitorio cuarto: De la Oficina de Asuntos Internos:

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, la oficina de Asuntos Internos de la Policía de Tránsito, cambiará automáticamente de nombre por el de Inspección Policial, con las funciones establecidas en estas disposiciones.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas del día doce del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN.- El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Silva Vargas.- 1 vez.- (Solicitud No. 13065).- C-75500.- (16496).